



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, diecinueve (19) de abril de 2024. En la fecha el suscrito secretario deja constancia que estando dentro del término legal concedido en la fecha 9 de abril de 2024, la apoderada judicial del banco ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva. Control de términos. Auto de inadmisión notificado en estado electrónico No. 010 del 5 de abril de 2024, término de ejecutoria 10 de abril de 2024. Se ingresa el expediente al despacho para calificación de la demanda. **Andres Fernando Rodríguez Corrales**, Secretario.

Anzoátegui (Tol), tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía, **Ejecutante:** Banco Agrario de Colombia S.A. – NIT: 800.037.800-8, **Demandado:** Mónica Alejandra Areiza Fonseca, identificada con la cédula No. 1.110.088.026, **Radicado del expediente digital:** 730434089001 **2024 00026** 00.

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el proceso al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que **libra mandamiento de pago, luego de subsanada la demanda.**

II. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el Banco Agrario de Colombia SA - Nit.: 800.037.800-8, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes con el Código de Comercio y la ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA - Nit.: 800.037.800-8, y en contra de **Mónica Alejandra Areiza Fonseca, identificada con la cédula No. 1.110.088.026**, conforme las siguientes obligaciones:

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

PAGARÉ: No. **066276100010726**, correspondiente a la obligación No. 725066270209770:

1.1.- Por la suma de \$**12.000.000,00** M/CTE, por concepto del capital insoluto.

1.2.- Por la suma de \$**3.038.754,00** M/CTE, por concepto o de intereses remuneratorios corrientes o de plazo fijados al 19.25% conforme a la tasa efectiva anual al momento que se realizó el desembolso, sobre el capital insoluto desde el día 28 de junio de 2022 hasta el día 21 de febrero de 2024 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **MÁS** los intereses que corresponden al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066276100010726 por Obligación No. 725066270209770, como consta en Tabla de Amortización, desde el 22 de febrero de 2024, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

PAGARÉ: No. **066276100008206**, correspondiente a la obligación No. 725066270157900:

1.3.- Por la suma de \$**8.098.668,00** M/CTE, por concepto del capital insoluto.

1.4.- Por La suma de \$**2.461.099,00** M/CTE, que corresponden al valor de los Intereses Remuneratorios Corrientes o de Plazo, fijados al 19.68% conforme a la tasa efectiva anual al momento que se realizó el desembolso, sobre el capital insoluto desde el día 09 de febrero de 2024, hasta el día 21 de febrero de 2024 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **MÁS**, los intereses moratorios que corresponden al valor cuota capital contenida en el Pagaré No. 066276100008206 por Obligación No. 725066270157900, como consta en Tabla de Amortización, desde el 22 de febrero de 2024, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos procesales, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Conforme a lo anterior, **ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante que **NOTIFIQUE** al demandado de manera personal conforme las previsiones de los Artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual - *correo electrónico institucional*, **EL (LOS) PAGARÉ(S)** materia de ejecución deberán continuar bajo su custodia y cuidado; en tal sentido, conforme las previsiones del artículo 78 del C.G.P., concretamente lo señalado en el numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se disponga, además, cumplir con el deber de denunciar su extravío o pérdida, evitando cualquier uso irregular del mismo, y de alguna manera someterlo a otro proceso judicial o su circulación.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.143.080 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 125831 del C.S.J, como apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia SA - Nit.: 800.037.800-8, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Conforme la petición presentada por el procurador judicial del banco ejecutante, **Autorícese** a **JUANA VALENTINA BARRETO RONDON** identificada con C.C.1.107.975.600 **ANGIE XIMENA MOSQUERA HERRERA** identificada con C.C.1.110.545.856, como DEPENDIENTES JUDICIALES, para que accedan a revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo y el retiro de la demanda.

Cópiese, notifíquese y radíquese.

La Juez.


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima.

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff869503981bb5fd3a575e6529d20204d0ecbfd74410f223700650341ab57**

Documento generado en 05/05/2024 10:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>